



ESTADO No. **060**

Fecha: 24/09/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2004 00213	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Título MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	23/09/2020	
68001 31 05 002 2009 00179	Ejecutivo	GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE	CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	23/09/2020	
68001 31 05 002 2009 00183	Ordinario	LUIS ANTONIO RAMIREZ ROJAS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 392 CGP PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:30 AM	23/09/2020	
68001 31 05 002 2010 00304	Ejecutivo	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ CELIS	Auto libra mandamiento ejecutivo POR COSTAS PROCESALES	23/09/2020	
68001 31 05 002 2010 00477	Ejecutivo	JOSE HERNANDO ALVAREZ JAIMES	EULIT ZEIDAD PINZON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 392 CGP PARA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:00 AM	23/09/2020	
68001 31 05 002 2012 00099	Ejecutivo	LUIS ENRIQUE OLAYA MARIN	FELIX ESPARZA MANRIQUE	Auto Requiere a la Parte Demandante	23/09/2020	
68001 31 05 002 2013 00178	Ejecutivo	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS	CLARA INES ARIZA PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo POR COSTAS PROCESALES	23/09/2020	
68001 31 05 002 2016 00084	Ejecutivo	PORVENIR S.A	WILSON AZA VARGAS	Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DIAS DE LA LIQUIDACION DE CREDITO	23/09/2020	
68001 31 05 002 2016 00258	Ejecutivo	PORVENIR S.A	GENESIS CONSTRUCCIONES SAS	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE AUTO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SE ORDENA FRACCIONAMIENTO, LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO	23/09/2020	
68001 31 05 002 2016 00440	Ordinario	FELIX BERMUDEZ BAUTISTA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase NO REPONER AUTO	23/09/2020	
68001 31 05 002 2017 00413	Ordinario	SANDRA DIAZ DELGADO.	NISSI PHARMACEUTICA S.A.S.	Auto Declara Nulidad DESDE EL AUTO QUE LIBRÒ MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA REMITIR PROCESO EJECUTIVO A LA SUPERSOCIEDADES	23/09/2020	
68001 31 05 002 2018 00349	Ordinario	JAIRO ENRIQUE LEON CANO	PROTECCION	Auto de Tramite SE RATIFICA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00PM. SE ACLARA QUE EL AUTO REGISTRADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 CORRESPONDIÒ A UN ERROR DE REGISTRO Y DIGITACION	23/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00041	Ordinario	NELLY CARDENAS BONILLA	PROTECCION	Auto de Tramite SE ACEPTA LA VINCULACION DEL CONTRADICTORIO ELEVADA POR PROTECCIÓN S.A, POR LO QUE SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LAS VINCULADAS JUNTA RGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. SE LE ADVIERTE A PROTECCIÓN S.A PARA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD.	23/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00048	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	CESAR AUGUSTO ROMERO MOLINA	DEYSI YANETH ACEVEDO SURMAY	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAN SENTENCIA	23/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00129	Ordinario	CLAUDIA AIMARA GARCIA GUERRERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA POR LAS PARTES Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DEL ART. 77 Y 80 PARA EL 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA	23/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00149	Ordinario	MIREYA SUAREZ CARDENAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LAS DEMANDADAS Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 77 Y 80 PARA EL 16 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.	23/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00166	Ordinario	ESPERANZA INFANTE FLOREZ	DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE ACCEDE A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CURADOR DESIGNADO ANTERIORMENTE Y SE DESIGNA COMO NUEVO CURADOR AD-LITEM AL ABOGADO JORGE ENRIQUE GONZALEZ.	23/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00186	Ordinario	TULIO ROBERTO TORRES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, SE INADMITE A PORVENIR, UNA VEZ SE SUBSANE POR SU PARTE, SE PROCEDERA A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA	23/09/2020	
68001 31 05 002 2019 00262	Ordinario	JOSE MANUEL MEJIA BELEÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DISPONE A FIJAR FECHA DE AUDIENCIA ART 80 CPTSS, PARA EL 03 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 2:00 PM	23/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00157	Ordinario	MARIA INES VEGA CARDENAS	ALVARO HERNANDEZ	Auto Niega Nulidad	23/09/2020	
68001 31 05 002 2020 00240	Tutelas	ANTONIO JOSE MEJIA MOJICA	COLPENSIONES	Auto Admite y Avoca Tutela	23/09/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y EL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
SECRETARIO

2004-00213

Al Despacho del señor Juez informando que la CDMB consignó el depósito judicial No 460010001573648 por valor de \$877.803 a favor de la parte demandante.
Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO ORDENA PAGO POR ABONO A CUENTA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho ORDENA la entrega del depósito judicial No 460010001573648 por valor de \$877.803, consignado por la CDMB, a favor de la demandante SANDRA MILENA DIAZ ROJAS identificada con C.C. 37.753.150.

Teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-17 del 29/04/2020, se ORDENA igualmente que por Secretaría de este Juzgado se efectúe el pago de los depósitos antes mencionados bajo la modalidad de “pago por abono a cuenta” a la cuenta de ahorros No 901915822 del Banco Av Villas a nombre de la demandante DIAZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Exp. 2009-00179-01 Ejecutivo seguido de proceso ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada por la parte demandante el 10 de septiembre de 2020. Bucaramanga, Septiembre 23 de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE, por intermedio de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A con NIT. 890203822-9 por las sumas reconocidas en la Sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia el 10 de febrero de 2020 en la que se resolvió no casar la sentencia dictada el 30 de Mayo de 2014, por la Sala Laboral del Tribunal Judicial de Santa Marta, accediendo a todas las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia solicita se libre mandamiento de pago por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$682.337.203,00), la cual discrimina así:

SALARIOS ADEUDADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2008 AL 4 DE JUNIO DEL 2008.....	\$19.600.000
INDEXACIÓN DE LOS SALARIOS PROYECTADA AL 30 DE JUNIO DE 2020.....	\$10.191.659
CESANTÍAS ADEUDADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2008 AL 4 DE JUNIO DEL 2008.....	\$5.033.333
INTERESES A LAS CESANTÍAS ADEUDADOS.....	\$253.344
PRIMA DE SERVICIO ADEUDADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2008 AL 4 DE JUNIO DEL 2008.....	\$5.033.333
VACACIONES ADEUDADOS DEL 15 DE ABRIL DE 2008 AL 4 DE JUNIO DEL 2008.....	\$2.516.667
INDEXACIÓN PRESTACIONES PROYECTADA AL 30 DE JUNIO DE 2020.....	\$6.674.849
CONVENIO DEPORTIVO.....	\$25.000.000
INDEXACIÓN.....	\$12.999.566
INDEMNIACION MORATORIA 24 MESES.....	\$288.000.000
INDEXACIÓN INDEMNIZACIÓN MORATORIA 24 MESES.....	\$149.754.996
INTERESES MORATORIOS HASTA EL 30 DE JUNIO.....	\$72.568.235
INDEXACIÓN INDEMNIZACIÓN MORATORIA- INTERESES.....	\$37.734.221
CALCULO ACTUARIAL ADEUDADO COMO OBLIGACION DE HACER A PAGAR A FONDO DE PENSIONES SKANDIA periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 4 de JUNIO DE 2008.....	\$46.977.000,00

¹ Cuadro tomado del escrito de ejecución

Solicita igualmente el decreto de medidas cautelares.

II. CONSIDERACIONES

De la solicitud de mandamiento de pago.

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo **de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En el presente caso se tiene que el pasado 10 de febrero de 2020 fue proferida Sentencia de Casación por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema Justicia que dispuso NO CASAR la sentencia proferida el 30 de mayo de 2014 por la Sala Laboral del Tribunal Judicial de Santa Marta, cuya parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: Modificar los numerales segundo y tercero de la sentencia del 31 de agosto proferida por el Juzgado 2 Adjunto Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga (...) quedando así:

Segundo: CONDENAR a la demandada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA CORPORACIÓN DEPORTIVA a pagar a favor del demandante la suma de doce millones ochocientos treinta y seis mil setenta y ocho pesos (\$12.836.678) por concepto de prestaciones sociales del periodo comprendido entre el 4 de enero hasta el 05 de junio de 2008 con un salario devengado de doce millones de pesos (\$12.000.000).

Tercero: CONDENAR a la demandada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA CORPORACIÓN DEPORTIVA a consignar en el fondo de pensiones SKANDIA o el que escogiese el trabajador los aportes en pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 04 de Junio de 2008 sobre el ingreso base de cotización de \$12.000.000 a plena satisfacción del fondo de pensiones según la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR los siguientes numerales a la sentencia del 31 de agosto (...):

Séptimo: CONDENAR a la demandada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA COPORACIÓN DEPORTIVA a reconocer y pagar a favor del señor GERMAN TORRES CAICEDO AGUIRRE la suma de \$19.000.000 por concepto de salarios dejados de pagar de conformidad con la parte motiva.

Octavo: CONDENAR a la demandada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA COPORACIÓN DEPORTIVA a reconocer y pagar a favor del señor GERMAN TORRES CAICEDO AGUIRRE la indemnización moratoria de \$400.000 diarios desde el 5 de junio de

2008 y hasta por el término de 24 meses, vencido este término a partir de esta fecha se contabilizarán intereses por mora a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago por las razones expuestas en esta providencia.

Noveno: CONDENAR a la demandada CLUB ATLETICO BUCARAMANGA COPORACIÓN DEPORTIVA a reconocer y pagar a favor del señor GERMAN TORRES CAICEDO AGUIRRE la suma de \$25.000.000 debidamente indexada según la formula citada por concepto de convenio deportivo. Por las razones expuestas en esta providencia.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 10 de febrero de 2020 cuya ejecución aquí se busca proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema Justicia al interior del proceso ordinario laboral de la referencia 2009-00179, **quedó debidamente ejecutoriada el 04 de marzo de 2020²**

En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas reconocidas en las Sentencias antes enunciadas, las cuales de acuerdo con la liquidación allegada por la parte ejecutante ascienden a la fecha de este mandamiento³ a SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTYE (\$635.360.203). Así mismo por la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en consignar en el fondo de pensiones SKANDIA o el que escogiese el trabajador los aportes en pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 04 de Junio de 2008 sobre el ingreso base de cotización de \$12.000.000

De la notificación a los ejecutados.

De acuerdo con el inciso segundo del Art. 306 CGP se tiene que “*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.*”

En el presente caso se encuentra que el 09 de julio de 2020 fue proferido Auto de obedecer y cumplir, y que la solicitud de ejecución fue presentada el 10 de septiembre de 2020.

Así las cosas, dado que entre el Auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y la solicitud de ejecución transcurrieron más de 30 días, la parte ejecutada deberá ser notificada personalmente de esta providencia conforme lo prevé el Art. 219 CGP y el Decreto 806 de 2020.

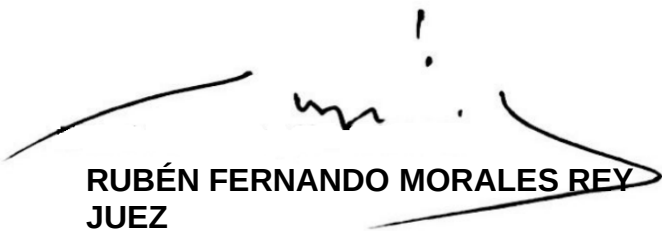
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

² Teniendo en cuenta que el Edicto mediante el cual se notificó la Sentencia de Casación fue desfijado el 28 de febrero de 2020.

³ Sumas que deberán ser liquidadas e indexadas de acuerdo con los parámetros contenidos en la Sentencia de Segunda Instancia

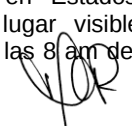
- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de GERMAN ANDRES CAICEDO AGUIRRE y a cargo del CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A con NIT. 890203822-9, por las sumas reconocidas en las Sentencias antes enunciadas, las cuales de acuerdo con la liquidación allegada por la parte ejecutante ascienden a la fecha de este mandamiento⁴ a SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTYE (\$635.360.203). Así mismo por la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en consignar en el fondo de pensiones SKANDIA o el que escogiese el trabajador los aportes en pensión correspondientes al periodo comprendido entre el 4 de enero de 2008 al 04 de Junio de 2008 sobre el ingreso base de cotización de \$12.000.000
Así mismo por las agencias en derechos fijadas en primera y segunda instancia y las que se tasen en el presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a los ejecutados a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP y Decreto 806 de 2020. Carga que se encuentra en cabeza de la parte ejecutante.
- Cuarto.** **DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS** que el ejecutado CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A con NIT. 890203822-9 posea en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BBVA y BANCO AV VILLAS. **Se limita la medida en \$950.000.000. Líbrense los oficios para ser tramitados por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia.**
- Quinto.** **DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO Y SECUESTRO** del del Establecimiento de Comercio identificado en la Cámara de Comercio con el Número 238232 del 2012/06/28 a nombre del CLUB ATLETICO BUCARAMANGA S.A, ubicado en la Carrera 20# 34-47 oficina 204, Edificio Gualanday/ Bucaramanga- Santander. **Librese y envíese oficio por Secretaría una vez ejecutoriada esta providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en Estados Electrónicos No. _____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de septiembre de 2020.**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

⁴ Sumas que deberán ser liquidadas e indexadas de acuerdo con los parámetros contenidos en la Sentencia de Segunda Instancia

EXP. Rad 2009-00183

Al Despacho del señor Juez informando que con Auto del 25 de febrero de 2020 se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. La parte ejecutante no se pronunció oportunamente. Pasa al Despacho para considerar fijar fecha para audiencia del art. 392 CGP. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

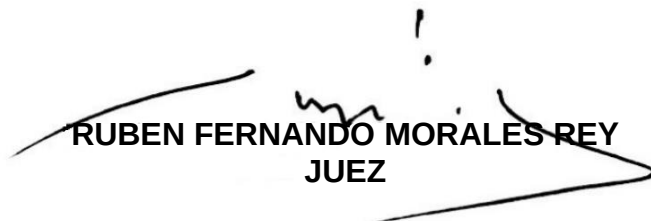


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

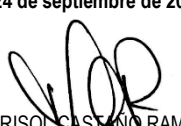
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda de programación de audiencia del despacho, se señala como fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 392 del CGP, el próximo **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 060 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría

Exp. 2010-00304

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada el 24 de julio de 2020 por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSE DEL CARMEN CELIS RAMIREZ por las costas reconocidas a su favor así: i) \$308.000 por concepto costas procesales impuestas en su contra en sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Cuarta de Decisión Laboral el día 30 de abril del año 2014 y liquidadas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Laboral el día 27 de noviembre del año 2014., con los correspondientes intereses moratorios, liquidación que fue aprobada por este Juzgado con Auto del 23 de enero de 2015.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida el Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Cuarta de Decisión Laboral el día 30 de abril del año 2014 al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2010-00304; providencia que quedó **debidamente ejecutoriada el 30 de abril de 2014 (fecha de notificación en estrados)**; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS y a cargo de JOSE DEL CARMEN CELIS RAMIREZ.

En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS y a cargo de JOSE DEL CARMEN CELIS RAMIREZ por TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308.000)) por concepto costas procesales impuestas en su contra por Tribunal Regional de Descongestión del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Cuarta de Decisión Laboral en Sentencia de Segunda instancia proferida el día 30 de abril del año 2014, más los intereses moratorios que se causen desde el 01 de mayo de 2014 hasta la fecha de su pago.

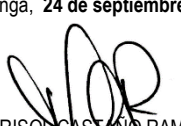
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS y a cargo de JOSE DEL CARMEN CELIS RAMIREZ por TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308.000), más los intereses moratorios que se causen desde el 01 de mayo de 2014 hasta la fecha de su pago.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

EXP. Rad 2010-00477

Al Despacho del señor Juez informando que se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada. El apoderado de la parte ejecutante se pronunció oportunamente. Pasa al Despacho para considerar fijar fecha para audiencia del art. 392 CGP. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

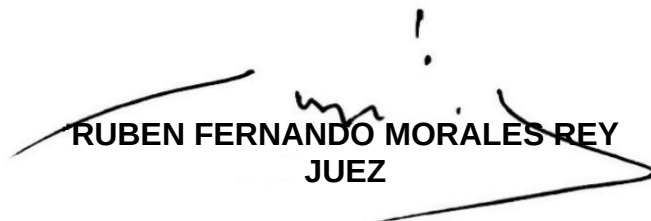


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

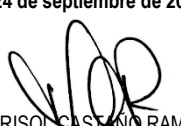
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda de programación de audiencia del despacho, se señala como fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 392 del CGP, el próximo **SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 060 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría

Exp. 2012-00099

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita que el Juzgado efectúe la notificación al ejecutado. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

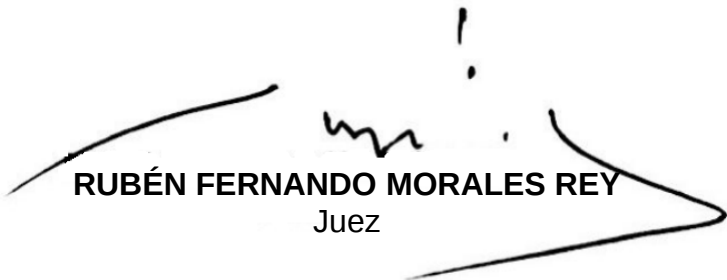


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante se dispone negar la misma por cuanto dicha carga recae en la parte interesada conforme se ordenó en el numeral 3 del Auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

Exp. 2013-00178

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de sentencia presentada el 24 de julio de 2020 por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora CLARA INES ARIZA PEÑA por las costas reconocidas a su favor así: **i) \$438.900** por concepto costas procesales impuestas en su contra en Auto del 01 de febrero de 2020 proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, con los correspondientes intereses moratorios.

Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida el 31 de enero de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga al interior del proceso ejecutivo seguido a continuación del ordinario laboral de primera instancia 2013-00178, mediante el cual dicha Corporación resolvió desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Clara Inés Ariza Peña en contra del Auto del 29/05/2019 proferido por este Juzgado y en consecuencia impuso condena en costas en su contra; providencia que quedó **debidamente ejecutoriada el 31 de enero de 2020 (fecha de notificación en estrados)**; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS y a cargo de CLARA INES ARIZA PEÑA.

En ese orden de ideas el Juzgado librará mandamiento de pago a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS y a cargo de CLARA INES ARIZA PEÑA por CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE \$438.900) por concepto costas procesales impuestas en su contra por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga al resolver desfavorablemente el recurso de apelación interpuesto contra el Auto del 09 de mayo de 2019 proferido por este Juzgado en el ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario 2013-178, más los intereses moratorios que se causen desde el 01 de febrero de 2020 hasta la fecha de su pago. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.

De la notificación de este mandamiento.

En el presente proceso habrá de tenerse en cuenta que entre el 16 de marzo al 30 de Junio de 2020 los términos estuvieron suspendidos por disposición Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 prorrogado mediante Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556.

No obstante lo anterior, se advierte que este mandamiento de pago deberá notificarse de manera personal a la ejecutada por cuanto la solicitud de ejecución fue elevada el 24 de julio de 2020, esto es con posterioridad a los 30 días de la ejecutoria del Auto del 14 de febrero de 2020 que tuvo lugar el día de 18 del mismo mes y año (02 días de ejecutoria dado que dicha providencia no es susceptible de apelación Art 63 CGP).

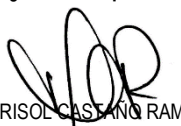
Para poder dar aplicación al art. 306 CGP y que el mandamiento de pago fuera notificado en estados, la solicitud de ejecución debía ser presentada el 21 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS y a cargo de CLARA INES ARIZA PEÑA por CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE \$438.900) por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, más los intereses moratorios que se causen desde el 01 de febrero de 2020 hasta la fecha de su pago. Así mismo por las costas procesales del presente proceso ejecutivo.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS N° DEL 08 DE AGOSTO DE 2017.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Exp. 2016-00084

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

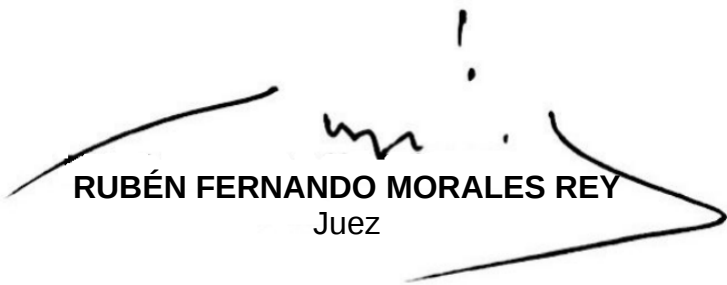


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

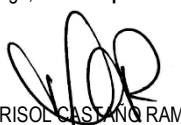
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

EJECUIVO no.2016-0084liquidcion credito

cesar orlando jaimes sanchez <ceorjasa@hotmail.com>

Mar 15/09/2020 4:31 PM

Para: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (486 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION AZA VARGAS WILSON 2020.pdf; Liquidación de credito CC 91243691 AZA VARGAS WILSON.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCITO

E.S.D.

rEF : EJECUTIVO nO.2016-0084

solicito acuse de recibo memorial adjunto liquidacion credito.

atte.

CESAR JAIMES

CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ
ABOGADO
UNAB

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF : Proceso : Ejecutivo
Radicado : 2016-0084
Demandante : PORVENIR S.A.
Demandado : WILSON AZA VARGAS

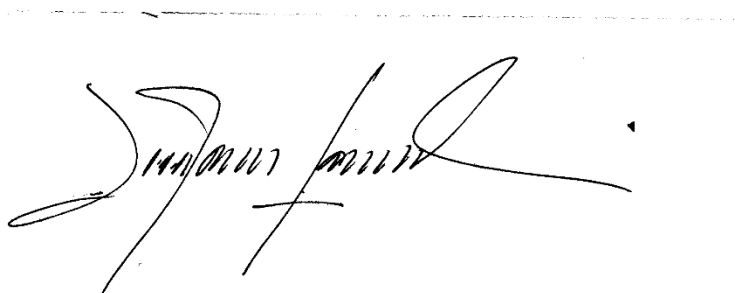
CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito, me permito allegar en documento adjunto la liquidación de crédito , la cual tiene una diferencia a la presentada en la demanda teniendo en cuenta que la entidad demandada ha presentado novedades por tres afiliados .

C-1095827968 JOHAN SEBASTIAN ROJAS TOSCANO
C-1095928735 BRAYAN SANABRIA RODRIGUEZ
C-1121328151 ALEXANDER SAUCEDO CHINCHIA

CAPITA L.....	\$ 6.458.433
Intereses al 14-09-2020.....	\$ 11.129.300
TOTAL.....	\$ 17.587.733

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de ud,

Cordialmente,



CESAR ORLANDO JAIMES SANCHEZ
C.C.No. 5.645.931
T.P. No. 51.112
C.E. ceorjasa@hotmail.com

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **AZA VARGAS WILSON**

NIT : **91243691**

Dirección : **Kr 12 8 23 Villabel**

Domicilio : **FLORIDABLANCA**

Teléfono : **6394721**

Periodos	
Desde	Hasta
2012-02	2015-12
Fecha Liquidación	Página
2020/09/15	1 de 4

1 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 91290355				Fredy Monsalve Sanabria				477826	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2013 10	589,500	16.00	30	94,321	0	2,490	196.48	185,300	279,621
2013 09	589,500	16.00	30	94,321	0	2,524	199.25	187,900	282,221
2013 08	589,500	16.00	30	94,321	0	2,554	201.72	190,300	284,621
2013 07	589,500	16.00	30	94,321	0	2,582	204.05	192,500	286,821
2013 06	589,500	16.00	30	94,321	0	2,616	206.88	195,100	289,421
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				471,605		0		951,100	1,422,705

2 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 91530940				Edwinson Caceres Cordero				3981725	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2013 08	589,500	16.00	30	94,321	0	2,554	201.72	190,300	284,621
2013 06	589,500	16.00	30	94,321	0	2,616	206.88	195,100	289,421
2013 05	589,500	16.00	30	94,321	0	2,643	209.16	197,300	291,621
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				282,963		0		582,700	865,663

3 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 1010162545				John Edison Montaña Castillo				3933361	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2015 02	644,350	16.00	30	103,096	0	2,008	158.07	163,000	266,096
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				103,096		0		163,000	266,096

4 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 1045682586				Hans Rafael Vargas Polo				8062016	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2015 09	644,350	16.00	30	103,096	0	1,792	140.97	145,300	248,396
2015 08	644,350	16.00	30	103,096	0	1,825	143.58	148,000	251,096
2015 07	644,350	16.00	30	103,096	0	1,852	145.71	150,200	253,296
2015 06	644,350	16.00	30	103,096	0	1,887	148.48	153,100	256,196
2015 05	644,350	16.00	30	103,096	0	1,915	150.69	155,400	258,496
2015 04	644,350	16.00	30	103,096	0	1,944	152.99	157,700	260,796
2015 03	644,350	16.00	30	103,096	0	1,974	155.38	160,200	263,296

Periodos	
Desde	Hasta
2012-02	2015-12
Fecha Liquidación	Página
2020/09/15	2 de 4

4 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 1045682586				Hans Rafael Vargas Polo				8062016	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2015 02	644,350	16.00	30	103,096	0	2,008	158.07	163,000	266,096
2015 01	644,350	16.00	30	103,096	0	2,036	160.27	165,200	268,296
2014 12	616,000	16.00	30	98,560	0	2,064	162.48	160,100	258,660
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				1,026,424	0			1,558,200	2,584,624

5 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 1095809080			Jonathan Yesid Ardila Zabala					7952958	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2015 12	644,350	16.00	30	103,096	0	1,699	133.58	137,700	240,796
2015 11	644,350	16.00	30	103,096	0	1,733	136.30	140,500	243,596
2015 10	644,350	16.00	30	103,096	0	1,761	138.52	142,800	245,896
2015 09	644,350	16.00	30	103,096	0	1,792	140.97	145,300	248,396
2015 08	644,350	16.00	30	103,096	0	1,825	143.58	148,000	251,096
2015 07	644,350	16.00	30	103,096	0	1,852	145.71	150,200	253,296
2015 06	644,350	16.00	30	103,096	0	1,887	148.48	153,100	256,196
2015 05	644,350	16.00	30	103,096	0	1,915	150.69	155,400	258,496
2015 04	644,350	16.00	30	103,096	0	1,944	152.99	157,700	260,796
2015 03	644,350	16.00	30	103,096	0	1,974	155.38	160,200	263,296
2015 02	644,350	16.00	30	103,096	0	2,008	158.07	163,000	266,096
2015 01	644,350	16.00	30	103,096	0	2,036	160.27	165,200	268,296
2014 12	616,000	16.00	30	98,560	0	2,064	162.48	160,100	258,660
2014 09	616,000	16.00	30	98,560	0	2,159	169.94	167,500	266,060
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				1,434,272	0			2,146,700	3,580,972

6 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 1095823540			Dayan Fabian Villamizar Zabala					5527107	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2013 10	589,500	16.00	30	94,321	0	2,490	196.48	185,300	279,621
2013 09	589,500	16.00	30	94,321	0	2,524	199.25	187,900	282,221
2013 08	589,500	16.00	30	94,321	0	2,554	201.72	190,300	284,621
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				282,963	0			563,500	846,463

Periodos	
Desde	Hasta
2012-02	2015-12
Fecha Liquidación	Página
2020/09/15	3 de 4

IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 1098171352			Miguel Angel Ariza Ariza					5049004	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2013 08	589,500	16.00	30	94,321	0	2,554	201.72	190,300	284,621
2013 06	589,500	16.00	30	94,321	0	2,616	206.88	195,100	289,421
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				188,642	0			385,400	574,042

8 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 1098641296				Adrian Sneider Plazas				7335779	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2014 02	616,000	16.00	30	98,560	0	2,372	186.94	184,200	282,760
2014 01	616,000	16.00	30	98,560	0	2,400	189.20	186,500	285,060
2013 12	589,500	16.00	30	94,321	0	2,429	191.53	180,700	275,021
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				291,441	0			551,400	842,841

9 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 1098681957			Carlos Andres Jaimes Ochoa					3191001		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2015 09	644,350	16.00	30	103,096	0	1,792	140.97	145,300	248,396	
2015 08	644,350	16.00	30	103,096	0	1,825	143.58	148,000	251,096	
2015 07	644,350	16.00	30	103,096	0	1,852	145.71	150,200	253,296	
2015 06	644,350	16.00	30	103,096	0	1,887	148.48	153,100	256,196	
2015 05	644,350	16.00	30	103,096	0	1,915	150.69	155,400	258,496	
2015 04	644,350	16.00	30	103,096	0	1,944	152.99	157,700	260,796	
2015 03	644,350	16.00	30	103,096	0	1,974	155.38	160,200	263,296	
2015 02	644,350	16.00	30	103,096	0	2,008	158.07	163,000	266,096	
2015 01	644,350	16.00	30	103,096	0	2,036	160.27	165,200	268,296	
2014 12	616,000	16.00	30	98,560	0	2,064	162.48	160,100	258,660	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				1,026,424	0			1,558,200	2,584,624	

Periodos	
Desde	Hasta
2012-02	2015-12
Fecha Liquidación	Página
2020/09/15	4 de 4

10 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 1098748773		Heiler Andres Perez Jaimes					8103424		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2015 05	644,350	16.00	30	103,096	0	1,915	150.69	155,400	258,496
2015 04	644,350	16.00	30	103,096	0	1,944	152.99	157,700	260,796
2015 03	644,350	16.00	30	103,096	0	1,974	155.38	160,200	263,296
2015 02	644,350	16.00	30	103,096	0	2,008	158.07	163,000	266,096
2015 01	644,350	16.00	30	103,096	0	2,036	160.27	165,200	268,296
2014 12	616,000	16.00	30	98,560	0	2,064	162.48	160,100	258,660
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				614,040	0			961,600	1,575,640

11 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 1102351265		Jesus Manuel Gomez Rincon					3823253		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2013 03	589,500	16.00	30	94,321	0	2,708	214.71	202,500	296,821
2013 02	589,500	16.00	30	94,321	0	2,737	217.18	204,800	299,121
2013 01	589,500	16.00	30	94,321	0	2,765	219.56	207,100	301,421
2012 08	567,000	16.00	30	90,720	0	2,918	232.63	211,000	301,720
2012 07	567,000	16.00	30	90,720	0	2,950	235.37	213,500	304,220
2012 04	567,000	16.00	30	90,720	0	3,042	243.17	220,600	311,320
2012 03	567,000	16.00	30	90,720	0	3,070	245.52	222,700	313,420
2012 02	567,000	16.00	30	90,720	0	3,104	248.34	225,300	316,020
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				736,563	0			1,707,500	2,444,063

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	6,458,433	11
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	11,129,300	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	17,587,733	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

Freddy Antonio Marin Esquivel
CC. 79342919
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

Radicación 2016-00258-00

Al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso fue dictado Auto el 10 de septiembre de 2020 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso y la entrega de dineros. El apoderado de Porvenir elevó solicitud de aclaración el 14 de septiembre de . Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Solicita el apoderado de la parte ejecutante se aclare el Auto del 10 de septiembre de 2020 en el sentido de ordenar la entrega de dineros directamente a la entidad y que igualmente se corrijan los valores a entregar por cuanto no fueron tenidas en cuenta las costas del presente proceso ejecutivo.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante procedió el Juzgado a revisar el expediente encontrando que en efecto con Auto del 08 de febrero de 2017 se libró mandamiento de pago por las sumas reclamadas por PORVENIR S.A e igualmente por las costas del presente proceso. Así mismo se advierte que en Audiencia Inicial (Art. 392 CGP) el Juzgado declaró no probada las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución, sin tasar las costas pendientes en dicha etapa.

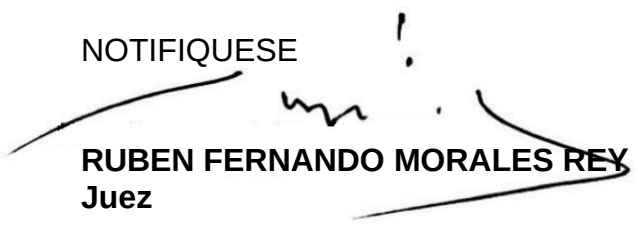
En consecuencia se procede a fijar por concepto de costas del presente proceso ejecutivo el equivalente a \$900.000.

De esa manera, se dispone **CORREGIR** el Auto del 10 de septiembre de 2020 en el sentido de ordenar el FRACCIONAMIENTO del depósito judicial 460010001303370 por \$3.800.000 así:

- \$1.908.084 para ser entregados a la parte ejecutante PORVENIR S.A
- \$1.891.916 para ser entregados a GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S por concepto de remanente.

Atendiendo las medidas de aislamiento y las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura se requiere a las partes demandante y demandada para que alleguen al Juzgado certificación Bancaria a la cual pueda ser consignado el correspondiente depósito judicial.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **24 de septiembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

EXP. Rad 2016-0440

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día de hoy veintitrés (23) de septiembre de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



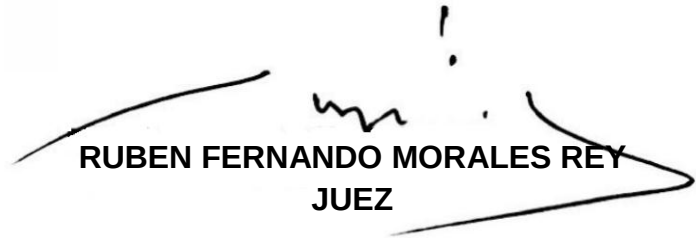
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

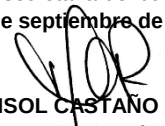
No reponer auto proferido del treinta (30) de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 60 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de septiembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

2017-00413

Al Despacho del señor Juez informando que en el presente proceso se libró mandamiento de pago con Auto del 04 de agosto de 2020. Posteriormente la representante legal de NISS S.A.S informó que el 13 de marzo de 2020 se procedió a realizar la liquidación de prestaciones a favor de la demandante SANDRA DIAZ DELGADO por \$86.476.442 los cuales fueron consignados a órdenes de este Juzgado, este depósito judicial identificado con No 460010001542452 fue pago mediante abono a cuenta a la parte ejecutante conforme se ordenó con Auto del 20 de agosto de 2020. Pasa al Despacho para resolver acerca de la solicitud de medidas cautelares. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares en el presente proceso con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

De la solicitud de ejecución.

Con Auto del 4 de agosto se libró mandamiento de pago a favor de SANDRA DIAZ DELGADO y a cargo de NISSI PHARMACEUTICA S.A.S hoy NISSI PHARMACEUTICA EN RESTRUCTURACIÓN con NIT 8160107864-9 por la OBLIGACIÓN DE HACER consistente en reintegrar a la demandante a un cargo de igual o superior denominación como si el contrato no hubiera tenido solución de continuidad, esto es reconociendo salarios y prestaciones causados desde el 23 de mayo de 2017, fecha de su despido.

La parte ejecutada fue notificada con la anotación en estados del 5 de agosto de 2020 de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del Auto de Obedecer y Cumplir anotado en estados del 12 de marzo de 2020.

El pasado 3 de septiembre de 2020 fue pagado mediante abono a la cuenta de la demandante, el depósito judicial 460010001542452 por \$86.476.442 consignado por NISSI S.A.S.

De las medidas cautelares solicitadas.

En esta oportunidad, acude el apoderado de la parte demandante para solicitar que se fije caución a la demandada con fundamento en el Art. 85ª por cuanto la ejecutada NISSI EN REORGANIZACIÓN se encuentra en graves dificultades para responder por el presente proceso ejecutivo. Así mismo solicita que se decrete el embargo de

los bienes que se llegaren a desembargar al interior del proceso de reestructuración adelantado ante la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo el apoderado de la parte ejecutante reitera que se decreten las medidas cautelares solicitadas previamente.

II. CONSIDERACIONES

Como primera medida, frente a la solicitud de medidas cautelares advierte el Juzgado que en el Auto del 4 de agosto de la presente anualidad, que resolvió acerca del mandamiento de pago, se negó la medida cautelar solicitada en el numeral 3 de la solicitud de ejecución por cuanto la misma va dirigida al embargo de un inmueble identificado con No de matrícula 294-64929 que **no es de propiedad del ejecutado, sino de terceras personas que no tiene relación con el presente proceso**. Así mismo se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que allegara la liquidación del crédito, sin que a la fecha lo haya realizado.

Por lo antes expuesto, no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento frente a la solicitud de medidas elevada por cuanto ya fue resuelta por el Juzgado.

En cuanto a la solicitud de imposición de caución con fundamento en el art. 85A CPT se niega igualmente por IMPROCEDENTE, toda vez que la misma es aplicable a procesos ordinarios, no ejecutivos, tal y como la misma norma lo prevé.

Ahora bien, del anexo allegado por la parte ejecutante en su escrito, encuentra el Juzgado que existe PROCESO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad NISSI S.A.S ante la Superintendencia de Sociedades bajo el radicado No 2020-01-504601, situación ésta que impide que el Despacho continúe tramitando el presente proceso a la luz del art. 20 de la Ley 1116 de 2016 que prevé:

(...) A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

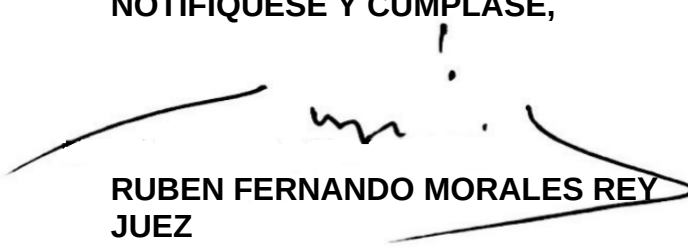
El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta. (...)

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado desde el Auto del 4 de agosto de 2020 que libró mandamiento de pago de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

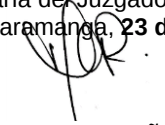
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ejecutivo en digital a la Supersociedades.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de septiembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00349-00

Al Despacho del señor Juez informando que por un error involuntario se registró en este proceso Auto del 21 de septiembre de 2020 que dejaba sin efectos el Auto del 2 de septiembre que convocaba a audiencia del art. 77 y 80 CPT bajo el considerando de que el 25 de Junio de 2020 ya había dictado sentencia. Se pone de presente que en efecto el 25 de Junio fue instalada audiencia pero que en la misma se declaró probada una excepción previa en virtud de la cual se ordenó la vinculación de PORVENIR S.A quien ya fue notificado y contestó la demanda en debida forma. Pasa al Despacho para enmendar el error. Se informa que en el sistema ya fue registrada constancia aclarando lo sucedido. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

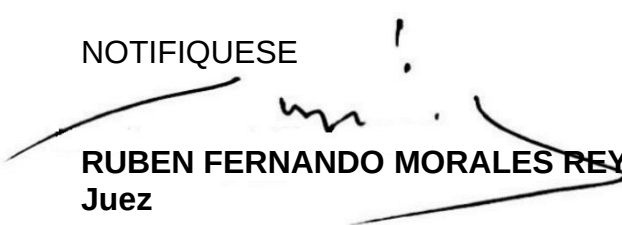
Bucaramanga, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el Despacho ACLARA a las partes que el Auto del pasado 21 de septiembre de 2020 publicado en estados del 22 de septiembre de 2020 corresponde a un error de registro en el sistema.

En consecuencia se RATIFICA lo decidido en Autos del 01 de septiembre de 2020 y del 2 de septiembre de 2020 en el sentido de TENER por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A y FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIAS DEL ART 77 y ART. 80 **el próximo seis (6) de noviembre de 2020 a las 02:00 p.m.**

Se advierte que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la plataforma digital Microsoft Teams ®.

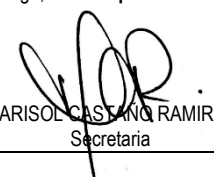
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **24 de septiembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-041

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se había programado audiencia del Art. 77 CPTSS para el 7 de septiembre de 2020. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. se encuentra pendiente por resolver la solicitud de INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO con la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por lo anterior se procede a resolver sobre la misma. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



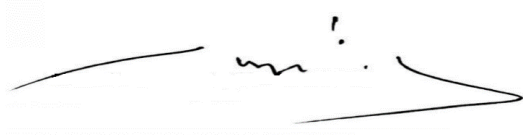
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho resuelve sobre la solicitud de INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO, elevada por el apoderado Judicial de PROTECCION S.A. en el escrito de contestación de demanda con las JUNTAS REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, a lo cual se acepta su vinculación ordenando la notificación a las respectivas entidades. Una vez se cuente con las notificaciones respectivas se procederá con el trámite de instancia.

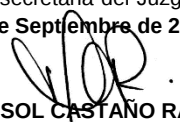
De otro lado se advierte a la parte demandada PROTECCION S.A., para que proceda de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitir la notificación electrónica allegando a las entidades vinculadas el auto admisorio y auto de vinculación junto con el escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de Septiembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0048

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día de nueve (9) de septiembre de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, esta secretaria el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



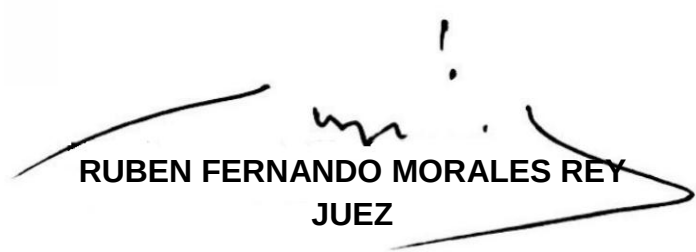
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.

Confirmar sentencia.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 60 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de septiembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0129

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 87.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 164.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado con T.P. N° 253.000 del C.S.J., como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 166.

Se reconoce personería a la Doctora CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ, abogada con T.P. N° 137.767 del C.S.J., como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder visible a fl. 75.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 am) DE LA MAÑANA.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No.60 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de septiembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-0149

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de AMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por parte de PROTECCIÓN S.A., y por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 87.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 180.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA, abogado con T.P. N° 253.000 del C.S.J., como apoderado sustituto de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 88.

Se reconoce personería al Doctor RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ, abogado con T.P. N° 129.307 del C.S.J., como apoderado de PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder visible a fl. 91

Se reconoce personería al Doctor JORGE ALBERTO MARQUEZ SERRANO, abogado con T.P. N° 233.513 del C.S.J., como apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos del poder visible a fl. 198.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 y audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 am) DE LA MAÑANA.**

Se aclara que se fija dicha fecha y hora en atención al cúmulo de procesos que maneja este Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que este Despacho maneja para tal fin.

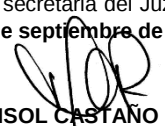
NOTIFÍQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No.60 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de septiembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. Rad. 2019-166

Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso se allego renuncia poder a través del correo electrónico del Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día 1 de Abril de 2020, parte del curador ad-litem de la demandada DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S., con el argumento de haber sido designado empleado público, razón que le asiste para no continuar a cargo del proceso por lo que se procede a su relevo y nueva designación.

Bucaramanga, veintitrés (23) de Septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se accede a la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA quien actúa en calidad de curador AD-LITEM de la demandada DROGUERÍAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S y en su lugar se procede al relevo y nombramiento de un nuevo curador AD-LITEM que represente los intereses de la demanda.

En consecuencia se designa como curador ad litem de la demandada **DROGUERIA FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S** al (la) abogado (a) Dr (a):

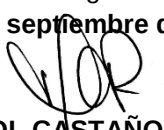
GONZÁLEZ	JORGE ENRIQUE	CARRERA 17 NO 34 - 40 OFICINA 306 CENTRO	BUCARAMANGA	6330703
----------	------------------	---	-------------	-----------------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que retire el oficio de notificación al curador ad litem y haga el trámite correspondiente.

Una vez se cuente con la aceptación a la designación por parte del CURADOR AD-LITEM se le hará la posesión el cual asumirá el proceso en el estado en que se encuentra y se procederá a fijar fecha para audiencia del art. 77 del CPT Y S.S.

NOTIFIQUESE,

RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de septiembre de 2020  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

EXP. Rad 2019-0186

Al Despacho del Señor Juez informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello. La parte demandante no reformó la demanda.

Bucaramanga, veintitrés de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—COLPENSIONES a través de apoderado judicial de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T y SS.

Antes de entrar a admitir la contestación de demanda por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, el Juzgado le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que subsane y allegue el poder respectivo que acredite de acuerdo a las previsiones consignadas en el artículo 31 del C.P.T. y SS sopena de rechazo.

Igualmente, se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, abogado con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 61.

A su vez se acepta la renuncia de poder allegada por el Doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN, identificado con T.P. No. 86.117 de C.S.J., como apoderado principal de la demandada COLPENSIONES, visible a fl. 176.

Se reconoce personería al Doctor MARIA FERNANDA VILLAMIZAR, abogada con T.P. N° 326.870 del C.S.J., como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos del poder visible a fl. 178.

NOTIFÍQUESE,

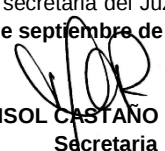


RUBEN FERNANDO MORALES REY

JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados No. 60 fijado en lugar
visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am
de hoy, **24 de septiembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2019-262

Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del proceso de la referencia no se instaló audiencia por lo que el despacho procede a fijar nueva fecha y hora de audiencia teniendo en cuenta el cronograma del despacho. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA DEL ART 80 CPT, para** el próximo tres (03) de febrero de 2021 a la hora de las dos (2:00) de la tarde.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams* ®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **24 de septiembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-000157-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO, apoderado del demandado Sr. ALVARO HERNÁNDEZ, allegó incidente de nulidad por indebida notificación y el apoderado de la demandante, abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA allegó oposición al incidente de nulidad.

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado del demandado Señor **ALVARO HERNÁNDEZ**, frente a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** realizada por la parte demandante, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el apoderado del demandado en el incidente de nulidad propuesto, “que la demanda y sus anexos nunca fue recepcionada por el señor ALVARO HERNANDEZ por ningún medio magnético establecido para la notificación de las mismas, por lo tanto, se desconoce el Derecho al debido proceso, garantía constitucional que permite que el extremo pasivo dentro del proceso de la referencia pueda conocer que ha sido demandado y decida ejercer el derecho de contradicción y defensa,... conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 al momento de presentación de la demanda”.

Igualmente indica que al correo electrónico de la panadería FUENTE DORADA (fuentesconta@hotmail.com) el cual se estableció como medio de comunicaciones del señor ALVARO HERNÁNDEZ, solo fue allegada la subsanación de la demanda con sus respectivos anexos el día 11 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m., desconociendo la demanda inicial presentada por la parte demandante, desconociendo lo preceptuado en el Art. 6 del decreto 806 del año 2020, frente al envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados y lo señalado en el art. 133 y 134 del C.G.P., declarando bajo la gravedad de juramento que no se enteró por la parte demandante y por ningún medio magnético, de los establecidos en el Decreto 806 del año 2020 de la demanda y sus anexos.

De igual manera solicita se Declare la nulidad de lo actuado en el presente proceso frente al envío de la demanda y la efectividad de las notificaciones.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTA INES VEGA CÁRDENAS

Se advierte que en el correo mediante el cual se remite la subsanación el demandado compartió no sólo el escrito de demanda subsanado sino 33 archivos adjuntos correspondientes a anexos, pruebas y poder.

Adicional a lo anterior, se tiene que la parte demandante cumplió a cabalidad con la notificación del Auto Admisorio conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, pues obra prueba en el expediente digital de la notificación efectuada el 09 de septiembre de 2020 al mismo correo fuentesconta@hotmail.com, de esa manera se advierte **que los demandados se encuentran debidamente notificados del Auto Admisorio de la demanda desde el 11 de septiembre de 2020¹**, por lo que el término para contestar va hasta el próximo 25 de septiembre de 2020:

23/9/2020

Correo: Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIA RAD. 2020-157

JONATHAN QUINTERO <abgjonathanquintero@gmail.com>

Mié 9/09/2020 11:22 AM

Para: fuentesconta@hotmail.com <fuentesconta@hotmail.com>; jose de jesus caballero camacho <la.europea@hotmail.com>; Rosemaca09@gmail.com <Rosemaca09@gmail.com>; Juzgado 02 Laboral - Santander - Bucaramanga <j02lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (311 KB)

AUTO ADMITE DEMANDA RAD. 2020-157.pdf;

Señores

ALVARO HERNANDEZ

JOSE DE JESUS CABALLERO CAMACHO

CARLOS MAURICIO SERRANO RODRIGUEZ

E. S. M.

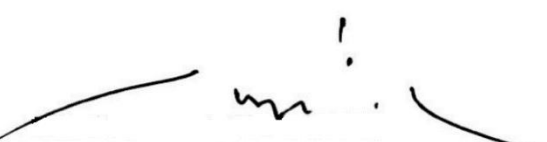
En ese orden de ideas, no es de recibo para el despacho que concurra el apoderado de la parte demandada alegando una nulidad por indebida notificación cuando se encuentra plenamente probado que la parte demandante cumplió a cabalidad con el requisito contemplado en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, mismo que fue debidamente valorado y revisado por este Juzgado al momento de admitir la demanda.

Por lo anterior, se NEGARÁ el incidente de nulidad propuesto por el abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO como apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta por el abogado GUILLERMO MELENDEZ LIZARAZO apoderado del demandado ALVARO HERNÁNDEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 24 de septiembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

¹ Teniendo en cuenta que conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 la notificación se entiende surtida 2 días hábiles después de efectuada